



VISTOS:

El Oficio N° D68-2025-GR.CAJ-DRA/DA, de fecha 14 de enero de 2025; Informe N° D18-2025-GR.CAJ-DRA-DA/RERO, de fecha 14 de enero de 2023; Carta 383/2024-ESMF-ADM, de fecha 17 de diciembre de 2024 (EXP. N° 775-2024-93363), y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, prescribe que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia. Asimismo, con el artículo 192° de la Constitución Política que establece que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades, servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, conforme a los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales, son personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía políticas, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial, entre otras, fomentar el desarrollo regional sostenible, garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, con fecha 26 de noviembre de 2024, la Entidad suscribe el **Contrato N° 101-2024-GRCAJ-DRA**, derivado de la **Subasta Inversa Electrónica N° 007-2024-GR.CAJ-Primera Convocatoria** (en adelante el Contrato), el cual tiene por objeto la **“ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE DIESEL B5 S-50 PARA LA REDUCCIÓN DE LA VULNERABILIDAD Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS POR DESASTRES”**, con la empresa **ESTACIÓN DE SERVICIOS MY FRIEND S.A.C**, debidamente **representada por el señor FIDEL AUGUSTO BOYD LLANOS** (en adelante el Contratista), por el monto de **S/ 2'220,000.00 (Dos millones doscientos veinte mil con 00/100 soles)**, siendo el plazo de ejecución de **cuatrocientos ochenta y cuatro (484) días calendario o hasta agotar el total del monto contratado**. Precizando que la cantidad de galones adquiridos es de 150,000.00, conforme así se advierte del requerimiento y bases administrativas, las mismas que son parte integrante del contrato;

Que, mediante **Carta 383-2024-ESMF-ADM, de fecha 17 de diciembre de 2024 (EXP. N° 775-2024-093363)**; el Contratista hace de conocimiento a la Entidad, que el precio de combustible-Producto **DIÉSEL B5 S50** ha tenido una variación en planta (Corporación Primax-PetroPerú) en relación al precio fijado en el **Contrato N° 101-2024-GRCAJ-DRA**, en tal sentido en atención a lo establecido en el numeral 11, sub numeral 11.10 de las Especificaciones Técnicas, las mismas que son parte integrante de las Bases, en consecuencia del contrato, **SOLICITA** aplicar el reajuste en las órdenes de compra. Así tenemos:

243

11.10 REAJUSTE DE LOS PAGOS

La posible variación de precio en el combustible (reducciones o incrementos) deberá ser notificado por escrito al Gobierno Regional de Cajamarca, sito en Jr. Santa Teresa de Jourmet N° 351 – Urbanización la Alameda, distrito, provincia y departamento de Cajamarca, adjuntando el sustento documental correspondiente, caso contrario se considerará no presentada.

El incremento será aceptado siempre y cuando se encuentren fundamentadas en la variación del precio en la refinería y/o impuestos al combustible, para lo cual esta deberá ser en el mismo porcentaje de variación entre el valor publicado y/o el valor referencial con el precio ofertado.

Los precios unitarios pueden ser reajustados cuando se acredite el incremento o disminución del precio del combustible. Para tal efecto, la empresa contratista hará de conocimiento por escrito al Gobierno Regional de Cajamarca la lista oficial de los precios fijados por la refinería. Así mismo el Gobierno Regional de Cajamarca, deberá verificar si es necesario aprobar el reajuste de precios.

El reajuste de los precios será solo en los casos de entregas futuras de combustible y no para el combustible ya entregado.

A solicitud escrita por cualquiera de las partes, los precios unitarios pactados a la suscripción del correspondiente contrato, podrán ser reajustados en la misma cantidad en que se acredite el incremento o disminución del precio fijado por su proveedor mayorista.

Todo incremento o decremento en el precio de los combustibles, se harán de conocimiento por escrito en forma inmediata, adjuntando el sustento correspondiente y señalando la fecha a partir de la cual se hará efectiva dicha variación.

En caso de ocurrir algún reajuste de precios entre la fecha de presentación de propuestas y la fecha de suscripción del contrato, el postor adjudicado podrá solicitar dicho reajuste de acuerdo a lo señalado en los párrafos anteriores.

Siendo que el costo de adquisición, está influido por cotización internacional, el coeficiente de reajuste (K) que se utiliza es el siguiente.

$$K = \frac{V_n}{V_o}$$

Dónde:
 K = Coeficiente de reajuste.
 Va = Precio Ex – Planta de la lista de precios de combustible que publica la refinería o proveedor mayorista, al momento de la variación.
 Vo = Precios Ex – Planta de la lista de precios de combustible que publica la refinería o proveedor mayorista al momento de presentar la oferta económica.

El coeficiente se aplicará de la siguiente manera, para reajustar el precio al momento del pago:

$$Pa = Po \times K$$

Dónde:
 Pa = Precio Unitario actualizado al momento de la variación.
 Va = Precio unitario de su oferta de precios.
 K = Coeficiente de reajuste.

El precio final a obtenerse después de aplicado el coeficiente de reajuste (K) será redondeado por redondeo simple a dos (2) decimales. Se aceptará que el precio unitario por reajuste tenga hasta tres decimales, sin embargo, al momento de realizar el pago total de cada facturación se redondeará a dos (2) decimales. Dicho precio no podrá ser mayor a los precios de mercado.

Todos los precios incluyen IGV o no el IGV (de corresponder) y todos los impuestos aplicables, de ser el caso.

Que, el numeral 34.1, del Artículo 34°, del TUO de la Ley 30225, Ley de contrataciones del Estado, aprobado por el DS N° 082-2019-EF, y modificatorias prescribe: (...). **Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de Equidad;**

Que, el Artículo 38°, del Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado por el DS N° 344-2018-EF, modificado por el DS N° 377-2019-EF, DS N° 168-2020-EF y demás modificatorias, prescribe: “ **38.1** En los casos de contratos de ejecución periódica o continuada de bienes, servicios en general, consultorías en general, pactados en moneda nacional, los documentos del procedimiento de selección pueden considerar fórmulas de reajuste de los pagos que corresponden al contratista, así como la oportunidad en la cual se hace efectivo el pago, conforme a la variación del Índice de Precios al Consumidor que establece el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, correspondiente al mes en que se efectúa el pago. **38.2** Cuando se trate de bienes o servicios donde se utilicen bienes sujetos a cotización internacional o cuyos precios estén influidos por esta, no se aplica la limitación del Índice de Precios al Consumidor a que se refiere el numeral precedente (...);”

Que, estando a lo mencionado, el contratista calcula el presente reajuste de la siguiente manera:

CARTA N°	EXP. N°	FECHA	CÁLCULO DE REAJUSTE S/
383-2024-ESMF-ADM	2024-93363	17.12.2024	15.29



Que, la finalidad del reajuste de los pagos al contratista es cubrir la variación del precio de las prestaciones, producto de la distribución de la ejecución de éstas en el tiempo. De esta manera, se busca mantener una adecuada relación de equivalencia entre las prestaciones ejecutadas por el contratista y el pago que la Entidad debe realizar por estas; situación que se encuentra debidamente establecida en las Bases del **Procedimiento de Subasta Inversa Electrónica N° 007-2024-GR.CAJ-Primera Convocatoria**;

Que, en el presente caso, es posible efectuar el Reajuste de Precios, de acuerdo con la fórmula de reajuste consignada en el numeral 11, sub numeral 11.10 de las Especificaciones Técnicas (pág. 27-28) del Capítulo III-Especificaciones Técnicas, de la Sección Especifica de las Bases del procedimiento de selección: Subasta Inversa Electrónica N° 007-2024-GR.CAJ-Primera Convocatoria, la cual es parte integrante del Contrato N° 101-2024-GRCAJ-DRA, cuyo objeto es la contratación de la **"ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE DIESEL B5 S-50 PARA LA REDUCCIÓN DE LA VULNERABILIDAD Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS POR DESASTRE"**;

Que, asimismo, el Órgano Encargado de las Contrataciones-OEC, mediante **Informe N° D18-2025-GR.CAJ-DRA-DA/RERO, de fecha 14 de enero de 2025**, emitido por el señor Ronald Edwin Rojas Oblitas –Técnico Administrativo III, adscrito a la Dirección de Abastecimiento, quien ha calculado el reajuste de precio de combustible. Asimismo, mediante **Oficio N° D68-2025-GR.CAJ-DRA/DA, de fecha 14 de enero de 2025**, la Directora (e) de Abastecimiento, emite la conformidad al informe antes citado; en tal sentido, se indica el reajuste conforme al detalle siguiente:

CARTA	EXP. N°	TIPO COMBUSTIBLE	N° CONTRATO	FACTURAS N°	FECHA EM/VCTO	PRECIO ANTERIOR	PRECIO REAJUSTADO	VIGENCIA
383-2024-ESMF-ADM	2024-93363	DIÉSEL B5 S50 UV	101-2024	F411-0115314	21/11/2024 al 01/12/2024	S/ 14.80	S/15.29	29/11/2024 al 17/12/2024
				F411-0116141	02/12/2024 al 15/12/2024			

Por lo expuesto, en uso de sus facultades y en mérito a las atribuciones conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° D354-2023-GR.CAJ/GR, de fecha 21 de julio de 2023; Ley N° 27783 - Ley de Bases de Descentralización; Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificada por Ley N° 27902; TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; y, con la visación de la **Dirección de Abastecimiento y Dirección Regional de Asesoría Jurídica**;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO:- DECLARAR FUNDADO, lo solicitado por el contratista - empresa **ESTACIÓN DE SERVICIOS MY FRIEND S.A.C**, mediante **Carta N° 383-2024-ESMF-ADM, de fecha 17 de diciembre de 2024**; en el extremo de reajuste del precio de combustible – Producto **DIÉSEL B5 S50**; por lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO:- APROBAR EL REAJUSTE DE PRECIOS POR INCREMENTO, formulado por el contratista - empresa **ESTACIÓN DE SERVICIOS MY FRIEND S.A.C**, respecto al **Contrato N° 101-2024-GRCAJ-DRA**, derivado de la Subasta Inversa Electrónica N° 007-2024-GR.CAJ-Primera Convocatoria, sobre combustible –Producto **DIÉSEL B5 S50**, incremento que varía de la siguiente manera:



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GERENCIA GENERAL REGIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”



CARTA	N° CONTRATO	FACTURAS N°	FECHA EM/VCTO	PRECIO ANTERIOR	PRECIO REAJUSTADO	PERÍODO A REAJUSTAR
383-2024-ESMF-ADM	101-2024	F411-0115314	21/11/2024 al 01/12/2024	S/ 14.80	S/15.29	29/11/2024 al 17/12/2024.
		F411-0116141	02/12/2024 al 15/12/2024			

ARTÍCULO TERCERO:- DISPONER, que la Dirección de Contabilidad y Dirección de Tesorería, realice los trámites que correspondan para el pago solicitado por el contratista - empresa **ESTACIÓN DE SERVICIOS MY FRIEND S.A.C**, considerando el precio de reajuste aprobado, mediante Artículo Segundo de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO:- DISPONER, que Secretaria General, notifique la presente, a la Dirección de Contabilidad, Dirección de Tesorería, Dirección de Abastecimiento y, a la empresa **ESTACIÓN DE SERVICIOS MY FRIEND S.A.C**, en su domicilio legal sito en **Av. Vía de Evitamiento Sur N° 371-distrito, provincia y departamento de Cajamarca**, y al correo electrónico supervisor@grupomiamigo.com, y asistente.administrativo.myfriend@grupomiamigo.com, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO:- PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional de Cajamarca.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

CÉSAR RODOLFO SÁNCHEZ SÁNCHEZ
Director Regional
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN